



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 15.131 – PREVENCIÓN Y ASISTENCIA DEL JUEGO
COMPULSIVO, PROBLEMÁTICO O PATOLÓGICO Y PRÁCTICAS DIGITALES DE
RIESGO

CAPÍTULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 15.131 por el siguiente:

"**ARTÍCULO 1°.-** La presente ley tiene por objeto la prevención y asistencia del juego compulsivo, problemático o patológico vinculado con los juegos de azar habilitados bajo las modalidades creadas o a crearse en la Provincia de Buenos Aires, con especial atención a aquellas desarrolladas mediante plataformas, dispositivos o medios digitales.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

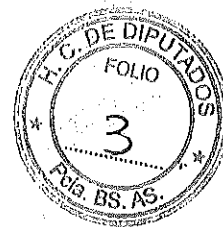
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Asimismo, comprende la promoción de hábitos saludables y la prevención de conductas problemáticas asociadas a prácticas digitales que, por sus características, puedan favorecer patrones vinculados con el juego compulsivo, problemático o patológico, especialmente en niños, niñas y adolescentes."

ARTÍCULO 2°.- Incorporase como artículo 1° bis de la Ley N° 15.131, el siguiente:

"ARTÍCULO 1° bis.- A los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) Juegos de azar y apuestas en línea: aquellos comprendidos en la normativa vigente que se desarrollen mediante plataformas, dispositivos o medios digitales;
- b) Prácticas digitales de riesgo: aquellas modalidades de utilización de videojuegos, aplicaciones o plataformas digitales que, por sus características de diseño, monetización, recompensa o interacción, puedan favorecer patrones de uso problemático o compulsivo;
- c) Mecánicas de recompensa aleatoria: aquellas funcionalidades incorporadas a videojuegos, aplicaciones o plataformas digitales que, mediante una contraprestación económica o el uso de monedas o bienes virtuales, permiten obtener recompensas cuyo contenido, valor o resultado no se conoce previamente;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

d) Microtransacciones: aquellas operaciones que permiten adquirir, dentro de videojuegos, aplicaciones o plataformas digitales, bienes, servicios, contenidos, monedas o funcionalidades mediante una contraprestación económica.

Las definiciones establecidas en el presente artículo tendrán carácter preventivo y no implicarán considerar a los videojuegos, aplicaciones o plataformas digitales como juegos de azar o apuestas."

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase como artículo 2° bis de la Ley N° 15.131 el siguiente:

"**ARTÍCULO 2° bis.-** La Autoridad de Aplicación, en el marco de las funciones previstas en el artículo 2°, deberá:

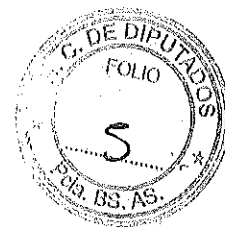
- a) Desarrollar acciones específicas de prevención, sensibilización y detección temprana de las conductas de juego compulsivo, problemático o patológico asociadas a las modalidades de juego de azar y apuestas en línea;
- b) Promover acciones de prevención destinadas especialmente a niños, niñas y adolescentes, sus familias y la comunidad educativa, respecto de los riesgos asociados al juego de azar y las apuestas en línea;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

- c) Promover, en coordinación con la Dirección General de Cultura y Educación y demás organismos competentes, acciones de información y prevención respecto de prácticas digitales que puedan favorecer patrones de uso problemático o compulsivo;
- d) Contemplar, dentro de las acciones preventivas, las prácticas vinculadas con videojuegos, aplicaciones o plataformas digitales que incorporen mecánicas de recompensa aleatoria, microtransacciones, monedas o bienes virtuales u otros sistemas de monetización o incentivo que puedan favorecer patrones de expectativa, recompensa y repetición asociados a conductas de riesgo;
- e) Promover la capacitación de los actores que intervengan en la prevención, detección temprana, orientación y asistencia de las conductas comprendidas en la presente ley;
- f) Promover la investigación y la generación de información sobre la incidencia y evolución de las conductas problemáticas vinculadas al juego de azar, las apuestas en línea y las prácticas digitales de riesgo;
- g) Establecer mecanismos de articulación con los organismos provinciales y municipales competentes en materia de salud, educación, niñez, adolescencia y prevención de consumos problemáticos."



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN Y DETECCIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

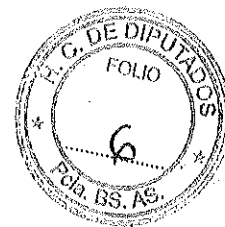
ARTÍCULO 4°.- Incorporase como artículo 7° bis de la Ley N° 15.131, el siguiente:

"ARTÍCULO 7° bis.- La Dirección General de Cultura y Educación, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con la autoridad sanitaria competente, implementará acciones de prevención, sensibilización y detección temprana de conductas de juego compulsivo, problemático o patológico, con especial atención a niños, niñas y adolescentes.

Las acciones estarán orientadas a brindar información sobre los riesgos asociados a los juegos de azar y apuestas, particularmente bajo la modalidad en línea, y a proporcionar herramientas para su identificación temprana, orientación y derivación.

Asimismo, promoverá acciones de información y prevención respecto de prácticas digitales de riesgo, incluyendo aquellas vinculadas con mecánicas de recompensa aleatoria, microtransacciones y otros sistemas de monetización o recompensa presentes en videojuegos, aplicaciones o plataformas digitales.

Las acciones previstas en el presente artículo tendrán carácter preventivo y educativo y no implicarán la realización de diagnósticos clínicos por parte del personal educativo."



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 5°.- Incorpórase como artículo 7° ter de la Ley N° 15.131, el siguiente:

"ARTÍCULO 7° ter.- La Dirección General de Cultura y Educación establecerá, en coordinación con la autoridad sanitaria competente, criterios para la detección temprana y mecanismos de orientación ante indicadores compatibles con conductas problemáticas vinculadas a los juegos de azar, las apuestas en línea o determinadas prácticas digitales de riesgo.

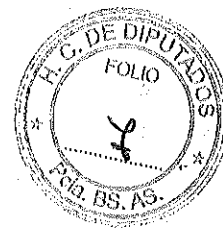
Cuando corresponda, la Dirección General de Cultura y Educación promoverá la articulación con las familias y los servicios públicos de salud y asistencia."

CAPÍTULO IV

CAPACITACIÓN, COORDINACIÓN INSTITUCIONAL E INFORMES

ARTÍCULO 6°.- Incorpóranse como últimos párrafos del artículo 13 de la Ley N° 15.131 los siguientes:

"La Autoridad de Aplicación promoverá, en coordinación con los organismos competentes, la capacitación de quienes intervengan en la prevención, detección temprana, orientación y asistencia de las conductas comprendidas en la presente ley, de acuerdo con las competencias propias de cada organismo.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Asimismo, deberá desarrollar y fortalecer canales presenciales y remotos de información y orientación, y generar y sistematizar información e indicadores que permitan evaluar las políticas de prevención y asistencia, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las acciones de asistencia sanitaria corresponderán a la autoridad competente en materia de salud.”

ARTÍCULO 7°.- Incorporase como artículo 13 bis de la Ley N° 15.131, el siguiente:

ARTÍCULO 13 bis.- El Instituto Provincial de Lotería y Casinos, el Ministerio de Salud, la Dirección General de Cultura y Educación y los demás organismos provinciales y municipales competentes articularán sus acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la implementación de las medidas previstas en la presente Ley.

Corresponderá al Instituto Provincial de Lotería y Casinos intervenir en las acciones vinculadas con la regulación, fiscalización y funcionamiento de los juegos de azar y apuestas habilitados en la Provincia y con la información que, en el marco de sus competencias, resulte necesaria para las políticas de prevención.

Corresponderá al Ministerio de Salud la orientación, asistencia y abordaje sanitario de las personas que presenten conductas de juego compulsivo, problemático o patológico.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Corresponderá a la Dirección General de Cultura y Educación implementar las acciones de prevención, información, sensibilización, detección temprana y orientación en el ámbito educativo, sin perjuicio de las competencias propias de la autoridad sanitaria.

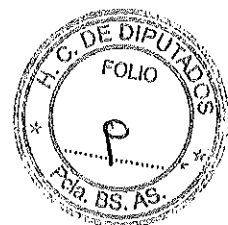
Los demás organismos intervinientes actuarán exclusivamente en el marco de las competencias que les atribuya la normativa vigente."

ARTÍCULO 8°.- Incorporase como artículo 13 ter de la Ley N° 15.131, el siguiente:

"ARTÍCULO 13 ter.- La Autoridad de Aplicación elaborará anualmente y publicará en su sitio web oficial un informe sobre las acciones implementadas, los indicadores disponibles y los resultados obtenidos en materia de prevención y asistencia del juego compulsivo, problemático o patológico y de las prácticas digitales de riesgo contempladas por la presente ley.

El Instituto Provincial de Lotería y Casinos, el Ministerio de Salud, la Dirección General de Cultura y Educación y los demás organismos intervinientes proporcionarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la información necesaria para su elaboración.

La información será presentada de manera agregada y deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos personales."



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

CAPÍTULO V

FINANCIAMIENTO Y DISPOSICIONES FINALES

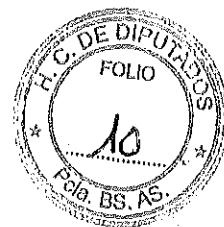
ARTÍCULO 9°.- Incorporase como artículo 19 bis de la Ley N° 15.131, el siguiente:

“ARTÍCULO 19 bis.- Las acciones previstas en la presente ley serán implementadas por los organismos competentes con los recursos humanos, técnicos y presupuestarios disponibles en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los gastos que demande su cumplimiento serán atendidos prioritariamente con los recursos provenientes de cánones, gravámenes o participaciones derivados de la explotación de los juegos de azar en la Provincia de Buenos Aires que sean asignados a dicha finalidad conforme la legislación presupuestaria vigente.

La implementación de la presente ley no implicará la creación de nuevos organismos ni de nuevas partidas con cargo a Rentas Generales.”

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará las modificaciones introducidas por la presente Ley dentro de los ciento veinte (120) días de su publicación.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oriana Colugnatti
Diputada
H. Cámara de Diputados Pcia. De Bs. As

Juan G. Osaba
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Luis Ontiveros
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

GERALDINE CALVELLA
Diputada
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Mariela Silvina Vitale
DIPUTADA
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

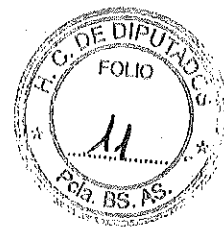
Pablo Morillo
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Analía Corvino
DIPUTADA
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

FLORENCIA RETAMOSO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.

VERA CHAVEZ RAMON
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. CARLA PANNELLI
DIPUTADA
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

La expansión de las tecnologías digitales modificó profundamente las formas de acceso a los juegos de azar y apuestas y generó nuevos desafíos para las políticas de prevención del juego compulsivo, problemático o patológico. La posibilidad de acceder a estas actividades durante las veinticuatro horas del día, desde dispositivos móviles y mediante mecanismos de pago inmediatos, redujo considerablemente las barreras tradicionales de acceso al juego y exige que las herramientas preventivas puedan adaptarse a las características propias de los entornos digitales.

Esta transformación adquiere particular relevancia respecto de los menores de edad, quienes desarrollan una parte significativa de sus actividades de socialización, entretenimiento y consumo dentro de dichos entornos. La prevención requiere, por ello, contemplar no solamente las modalidades actuales de juegos de azar y apuestas en línea, sino también determinados factores presentes en el ecosistema digital que, por sus características, pueden favorecer patrones de expectativa, recompensa y repetición asociados a conductas de riesgo.

La Provincia de Buenos Aires cuenta con un marco normativo específico en esta materia. La Ley N° 15.131 estableció un régimen destinado a la prevención y asistencia del juego compulsivo, problemático o patológico, asignando funciones concretas a la Autoridad de Aplicación y estableciendo herramientas destinadas al abordaje de la problemática.

La evolución de las tecnologías y de las modalidades de juego hace necesario actualizar algunas de esas herramientas, manteniendo la estructura institucional existente y fortaleciendo especialmente su dimensión preventiva.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

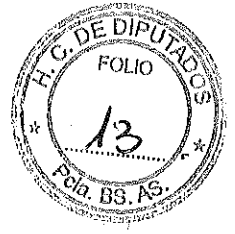
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

El presente proyecto propone, en consecuencia, actualizar la Ley N° 15.131 para contemplar expresamente las particularidades de los juegos de azar y apuestas desarrollados mediante plataformas, dispositivos o medios digitales y fortalecer las acciones de prevención, detección temprana, orientación, asistencia, capacitación, investigación y generación de información.

Dentro de esta perspectiva preventiva se contemplan también determinadas prácticas presentes en videojuegos, aplicaciones y plataformas digitales, entre ellas las mecánicas de recompensa aleatoria, las microtransacciones, las monedas o bienes virtuales y otros sistemas de monetización o incentivo que, por sus características, puedan favorecer determinados patrones de uso problemático o compulsivo.

La incorporación de estas prácticas no implica equiparar jurídicamente los videojuegos, aplicaciones o plataformas digitales con los juegos de azar o apuestas, ni pretende establecer una regulación general sobre dichas actividades. Su inclusión responde exclusivamente a una finalidad preventiva: permitir que determinadas características o mecanismos puedan ser considerados dentro de las acciones de información, investigación y prevención cuando resulten relevantes para la identificación temprana de conductas de riesgo.

Esta delimitación resulta particularmente importante respecto de las denominadas mecánicas de recompensa aleatoria, mediante las cuales una persona puede acceder, utilizando dinero, monedas o bienes virtuales, a recompensas cuyo contenido, valor o resultado no conoce previamente. Su incorporación al proyecto no determina su naturaleza jurídica ni las somete al régimen provincial de juegos de azar, sino que reconoce su posible relevancia como fenómeno a considerar dentro de las políticas preventivas.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

La iniciativa amplía, asimismo, las funciones asignadas por la Ley N° 15.131 a la Autoridad de Aplicación. Se incorporan expresamente acciones de prevención y sensibilización respecto de las modalidades de juego en línea, capacitación de quienes intervienen en la prevención y asistencia, generación de información e investigación sobre la evolución de la problemática y mecanismos de articulación con los organismos competentes en materia de salud, educación, niñez, adolescencia y prevención de consumos problemáticos.

Uno de los ejes principales del proyecto es la prevención en el ámbito educativo. La escuela constituye un espacio adecuado para brindar información y favorecer la identificación temprana de determinadas situaciones de riesgo, pero no corresponde trasladarle funciones propias del sistema sanitario. Por esta razón, la iniciativa asigna a la Dirección General de Cultura y Educación funciones de prevención, sensibilización, información y orientación, en coordinación con la autoridad sanitaria competente, y establece expresamente que estas acciones no implican la realización de diagnósticos clínicos por parte del personal educativo.

El objetivo es brindar herramientas que permitan reconocer tempranamente indicadores compatibles con conductas problemáticas vinculadas con los juegos de azar, las apuestas en línea o determinadas prácticas digitales de riesgo y, cuando corresponda, facilitar la orientación y articulación con las familias y los servicios públicos de salud y asistencia. De esta manera, se procura establecer un mecanismo de intervención temprana que preserve claramente las competencias propias de cada organismo.

La capacitación constituye otro componente necesario de una política preventiva eficaz. Quienes intervienen en tareas de prevención, detección temprana, orientación y asistencia deben contar con herramientas adecuadas para reconocer las características actuales de la problemática.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

En ese sentido, se fortalecen las funciones de capacitación y se promueve el desarrollo de canales presenciales y remotos de información, orientación y asistencia.

El proyecto procura también mejorar la coordinación entre los organismos que actualmente poseen competencias vinculadas con la problemática. La intervención del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, el Ministerio de Salud, la Dirección General de Cultura y Educación y los demás organismos provinciales y municipales competentes requiere mecanismos de articulación que permitan aprovechar las estructuras existentes y evitar respuestas fragmentadas o superpuestas.

Esta coordinación se complementa con la generación y sistematización de información e indicadores que permitan conocer la evolución de la problemática y evaluar las acciones implementadas. Para ello, se establece la elaboración anual de un informe por parte de la Autoridad de Aplicación y su publicación en el sitio web oficial, garantizando el acceso público a información agregada sobre las acciones desarrolladas, los indicadores disponibles, los resultados obtenidos y las necesidades identificadas, con resguardo de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

La publicidad activa de esta información permite incorporar una herramienta de transparencia y evaluación sin crear nuevas estructuras administrativas. Contar con información periódica y accesible facilita el seguimiento de las políticas implementadas y permite adecuar las estrategias preventivas a la evolución de las modalidades de juego y de las conductas contempladas por la ley.

Desde el punto de vista del financiamiento, la iniciativa procura que las acciones incorporadas cuenten con recursos provenientes de la propia actividad de juegos de azar y apuestas bajo la modalidad en línea.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

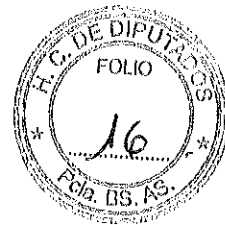
Este criterio busca vincular una parte de los recursos generados por la actividad con las políticas destinadas a prevenir y asistir las consecuencias problemáticas que puedan derivarse de ella, procurando al mismo tiempo preservar los recursos destinados al cumplimiento de las restantes obligaciones establecidas por la legislación vigente.

La determinación de una fuente específica de financiamiento responde también a la necesidad de que la actualización del régimen preventivo resulte sostenible y no dependa exclusivamente de nuevas asignaciones provenientes de los recursos generales de la Provincia. La finalidad es fortalecer las políticas existentes utilizando prioritariamente recursos vinculados con la propia actividad regulada y las estructuras administrativas que ya poseen competencias en la materia.

Desde el punto de vista jurídico, la iniciativa se sustenta en las competencias de la Provincia de Buenos Aires en materia de salud pública, salud mental, educación, regulación de los juegos de azar y protección integral de niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, se articula con la Ley Nacional N° 26.657 de Salud Mental, la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Provincial N° 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, la Ley Provincial N° 13.688 de Educación y, especialmente, la Ley Provincial N° 15.131, cuyo régimen se modifica mediante la presente iniciativa.

La prevención constituye una herramienta esencial frente al juego compulsivo, problemático o patológico. Una política eficaz no debe limitarse a intervenir una vez consolidada la problemática, sino que debe contar con instrumentos de información, sensibilización, detección temprana, orientación y asistencia que permitan actuar oportunamente y reducir sus consecuencias personales, familiares, educativas y económicas.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Este enfoque adquiere especial importancia respecto de los menores de edad. La incorporación de herramientas preventivas adecuadas a los entornos digitales en los que desarrollan una parte significativa de sus actividades permite abordar nuevos factores de riesgo sin desconocer las competencias propias de los sistemas educativo y sanitario ni extender la regulación provincial hacia actividades que no constituyen juegos de azar.

El proyecto no propone crear nuevos organismos ni multiplicar estructuras administrativas. Procura fortalecer y coordinar las competencias que el ordenamiento vigente ya asigna a los distintos organismos provinciales, actualizar las herramientas de prevención previstas por la Ley N° 15.131 y generar información que permita evaluar periódicamente su funcionamiento.

Actualizar el régimen provincial implica reconocer que las modalidades mediante las cuales puede manifestarse la problemática evolucionan junto con la tecnología. La legislación debe permitir que las políticas preventivas acompañen esa evolución, manteniendo una intervención focalizada y proporcional, preservando la libertad individual y evitando extender las restricciones más allá de aquello que resulte necesario para la protección de la salud y, especialmente, de niños, niñas y adolescentes.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Oriana Colugnatti
Diputada
H. Cámara de Diputados Pcia. De Bs. As

Juan E. Osaba
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Luis Ontiveros
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

GERALDINE GALVELLA
Diputada
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Mariela Silvina Vitale
DIPUTADA
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Pablo Morillo
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Analía Corvino
DIPUTADA
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

FLORENCIA RETAMOSO
Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.

VERA CHAVEZ RAMON
Diputado
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dra. CARLA PANNELLI
DIPUTADA
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.